

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4418/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 5 de octubre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075022000922	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular solicitó al Sujeto Obligado diversos requerimientos con motivo de la atención al folio SUAC-2207141496425 ingresado el 14 de julio del 2022 mediante la plataforma virtual LOCATEL, así como, al Folio SUAC-1507221498886 proporcionado vía correo electrónico el 15 de julio del 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado a través de su Dirección de Obras y Mantenimiento, así como, de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana proporcionó información en virtud de la cual manifestó dio atención a la solicitud de la persona recurrente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular la entrega de la información incompleta por el Sujeto Obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Informe le motivo por el cual no ha dado respuesta al folio SUAC-2207141496425 y al folio SUAC-1507221498886, datos de contacto, (Nombre completo, cargo, teléfono, extensión, correo electrónico) de la persona servidora pública responsable para dar atención a los folios señalados, el número de folios del SUAC pendientes por dar atención al 02 de agosto del presente año de manera probatoria, fundamento legal conforme a las atribuciones institucionales, de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para ser la entidad responsable de retirar escombros y cuáles han sido las medidas tomadas para dar atención ante la falta de lugares suficientes para vaciar escombros en la Alcaldía, relativo a la información manifestada en vía de alegatos. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Folios SUAC, retiro de material producto de demolición, predio autorizado para el depósito del material.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4418/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac**; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	28
RESOLUTIVOS	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075022000922**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

“Requiero se me informe la razón por la cual la Alcaldía Tláhuac no ha dado respuesta al folio SUAC-2207141496425 ingresado el 14 de julio del presente mediante la plataforma virtual LOCATEL y al folio SUAC-1507221498886 proporcionado vía correo electrónico el 15 de julio por la MNC. Lucía Mariné Gutiérrez González, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

Asimismo requiero saber quién es la persona servidora pública responsable de dar atención a los folios señalados y sus datos de contacto tales como cargo, teléfono y extensión de su oficina, correo electrónico, así como cuántos folios del SUAC tiene pendientes por dar atención al 02 de agosto de 2022 (de manera probatoria, ya sea con impresiones de pantalla de su sistema o alguna base de datos en versión pública).

Cabe señalar que todas las personas servidoras públicas que dieron atención a mis (muchas) llamadas telefónicas me comentaron que la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX era quien debía venir a retirar el escombros que se encuentra en mi domicilio, por lo que me gustaría saber la justificación por la cual las personas servidoras públicas han estado dando tal indicación (los nombres son lo de menos, se requiere el fundamento conforme a las facultades institucionales).

No omito mencionar también que se me hizo el comentario en más de una ocasión que la Alcaldía no tenía lugares suficientes para vaciar los escombros, si esto es cierto requiero saber las medidas que está tomando la alcaldía Tláhuac para dar solución a esta situación, toda vez que las respuestas “negativas” a las solicitudes no ameritan solución a problemas de diferente índole.

*Finalmente, solicito una fecha estimada para dar atención a lo requerido en los folios del SUAC citados al inicio de la presente, ya que han quedado “formalmente” en devolverme la llamada, pero al día de hoy no la he recibido.”
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de agosto de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **AATH/UT/1175/2022** de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Tláhuac**; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...Con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información pública y en atención a su solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual tiene asignado el número de folio, 092075022000922 con la cual requiere:

“Requiero se me informe la razón por la cual la Alcaldía Tláhuac no ha dado respuesta al folio SUAC-2207141496425 ingresado el 14 de julio del presente mediante la plataforma virtual LOCATEL y al folio SUAC-1507221498886 proporcionado vía correo electrónico el 15 de julio por la MNC. Lucía Mariné Gutiérrez González, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

Asimismo requiero saber quién es la persona servidora pública responsable de dar atención a los folios señalados y sus datos de contacto tales como cargo, teléfono y extensión de su oficina, correo electrónico, así como cuántos folios del SUAC tiene pendientes por dar atención al 02 de agosto de 2022 (de manera probatoria, ya sea con impresiones de pantalla de su sistema o alguna base de datos en versión pública).

Cabe señalar que todas las personas servidoras públicas que dieron atención a mis (muchas) llamadas telefónicas me comentaron que la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX era quien debía venir a retirar el escombros que se encuentra en mi domicilio, por lo que me gustaría saber la justificación por la cual las personas servidoras públicas han estado dando tal indicación (los nombres son lo de menos, se requiere el fundamento conforme a las facultades institucionales).

No omito mencionar también que se me hizo el comentario en más de una ocasión que la Alcaldía no tenía lugares suficientes para vaciar los escombros, si esto es cierto requiero saber las medidas que está tomando la alcaldía Tláhuac para dar solución a esta situación, toda vez que las respuestas “negativas” a las solicitudes no ameritan solución a problemas de diferente índole.

Finalmente, solicito una fecha estimada para dar atención a lo requerido en los folios del SUAC citados al inicio de la presente, ya que han quedado “formalmente” en devolverme la llamada, pero al día de hoy no la he recibido.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, 121, 122, 135 y 211 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

*En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el oficio que contiene la respuesta notificada de la **DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO Y SUBDIRECCION DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA** a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.*

...” (Sic)

Oficio **DOM/1544/2022** de fecha 15 de agosto de 2022.

“...De acuerdo a las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, se informa para cada cuestionamiento lo siguiente:

“Requiero se me informe la razón...”

La Alcaldía por el momento no cuenta con un predio autorizado para el depósito del material producto de demolición (escombros), por tal motivo, no se están realizando retiros de escombros de ningún lugar.

“Asimismo, requiero saber quién es la persona servidora pública...”

El retiro de escombros de vía pública por lo general lo realiza la Unidad Departamental de Obras Viales, sin embargo, por el momento esta actividad no se está llevando a cabo, ya que la Alcaldía no cuenta con un predio autorizado para el depósito del material.

“Cabe señalar que todas las personas servidoras públicas que dieron atención a mis (muchas) llamadas...”

En ese sentido, la justificación de que se le ha canalizado en reiteradas ocasiones a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es simplemente que dicha instancia es a la que le fue asignado el recurso económico para realizar dichos trabajos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

"No omito mencionar también que se me hizo el comentario en más de una ocasión que la Alcaldía no tenía lugares..."

A la fecha la Alcaldía no cuenta con un predio autorizado para el depósito de material producto de demolición o excavación, sin embargo ya se encuentra realizando gestiones ante la Secretaría de Medio ambiente para que le sea autorizado un espacio de disposición final.

"Finalmente, solicito una fecha estimada para dar atención a lo requerido en los folios del SUAC..."

Al respecto, se le reitera realizar su solicitud a la instancia correspondiente, de lo contrario, no se tiene fecha estimada, ya que dependerá de contar con un predio autorizado de disposición final.

..." (Sic)

Oficio **CESAC/249/2022** de fecha 08 de agosto de 2022.

" ...

ATENDIENDO A SUS PETICIONES LE INFORMAMOS QUE:

En referencia al punto número 1.- Saber cuántos folios del SUAC tiene pendientes por dar atención al 02 de agosto de 2022 (de manera probatoria, ya sea con impresiones de pantalla de su sistema o alguna base de datos en versión pública).

FOLIOS PENDIENTES POR DAR ATENCION AL 02 DE AGOSTO DE 2022	
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	2554

En referencia al punto número 2.- Se justifique la razón por la cual no se ha brindado la atención al folio SUAC-2207141496425 ingresado el 14 de julio del presente mediante la plataforma virtual LOCATEL y al folio SUAC-1507221498886 proporcionado vía correo electrónico el 15 de julio del presente.

Respecto a los folios de estatus sin respuesta (EN ATENCION): Que se encuentran en proceso de atención en cada una de las áreas operativas correspondientes y estamos en espera de su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

pronta respuesta; Esto con la finalidad de coadyuvar de manera óptima el alcance a las demandas ciudadanas gestionadas por este Centro de Servicios y Atención Ciudadana en tiempo y forma para que estas fueran atendidas como lo marca el Manual Administrativo en su apartado de procedimientos. No omito informarle que el CESAC es un área de orientación, información, recepción gestión y entrega de respuestas con respecto a la incidencia ciudadana ante las áreas responsables de su atención por lo que es a A.A.C no puede justificar el motivo de las solicitudes sin respuesta.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“La inconformidad a la respuesta obtenida es, en primer lugar, porque fue entregada por la Unidad de Transparencia un día después de lo que señalaba el sistema de la PNT y mediante correo electrónico no se adjuntó respuesta alguna a mi petición.

En segundo lugar, la respuesta otorgada por la Dirección de Obras y Mantenimiento y Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana ES POCO LEGIBLE, por lo que me ha costado trabajo (problemas visuales) dar lectura a la respuesta proporcionada. Por lo que requiero que se me proporcione con mayor claridad.

Asimismo, en la primera pregunta referida a mi solicitud señalé que se justificara la razón por la cual NO HAN RESPONDIDO a los folios descritos a través del SUAC, ya que ha pasado un mes desde su ingreso y todavía está viva la solicitud, no que la respondieran por esta vía.

En la segunda pregunta solicité los DATOS DE CONTACTO (Nombre completo, cargo, teléfono, extensión, correo electrónico) de la persona servidora pública responsable para dar atención a los folios señalados, así como el número de folios del SUAC pendientes por dar atención al 02 de agosto del presente año de manera probatoria, respondiendo con argumentos que ni siquiera se acercan a lo solicitado.

En la tercera pregunta solicité que me justificaran, conforme a las atribuciones institucionales, el por qué se ha empeñado el personal de la Alcaldía Tláhuac en mencionar que la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX sea quien debe retirar el escombros, mencionando en la respuesta a mi solicitud que “simplemente que dicha instancia es a la que le fue asignado el recurso económico para realizar dichos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

trabajos”, por lo que requiero en este caso que me den a conocer el capítulo del gasto asignado a la Comisión para la Reconstrucción CDMX donde especifique o haga constar que se les asignó un presupuesto para retirar escombros, así como un fundamento JURÍDICO (conforme a facultades institucionales) que hagan constar lo anterior, para que yo pueda acercarme entonces con dicha institución y con la respuesta enviada por la Alcaldía, o ¿por qué aseguran tan confiadamente que cuenta la Comisión con ese presupuesto asignado?.

Asimismo, les hago de conocimiento que la misma Alcaldía cuenta con un enlace electrónico, donde señala las características (desactualizadas, por cierto) y procedimientos para solicitar el retiro de escombros en vía pública y domiciliaria.
<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/servicio-de-limpia/>

Por otra parte, la alcaldía omitió mencionar cuáles han sido las medidas tomadas para dar atención a esta problemática que posiblemente esté afectando a más de una familia en la demarcación, pues como lo mencioné en la solicitud, las respuestas “negativas” a las peticiones no ameritan solución o respuesta a los problemas de dicha índole. Es decir, que informe las medidas (probatoria) que han sido tomadas por la alcaldesa Berenice Hernández para atender este punto que puede afectar a más de una familia.

Por todo lo anterior, solicito amablemente a través de esta vía al INFO-CDMX su valioso apoyo en pro de la transparencia, toda vez que la información requerida no cuenta con un alto grado de complejidad o análisis. Si bien, soy consciente que en la mayoría de las Alcaldías existen problemas de diversa índole que rebasan sus competencias y capacidades, pero eso no exime de dar atención a las solicitudes ingresadas de manera constante en tiempo y forma.

Finalmente, y a razón de que la Alcaldía ha tenido por poco dar atención a mis peticiones a través del SUAC y su seguimiento vía telefónica (he insistido bastante su intervención), siendo este medio la única forma de poder acercarme a la institución para saber lo ya citado, pido atentamente al INFO-CDMX que de vista a la Contraloría de la CDMX, toda vez, que la solicitud fue entregada con un día de demora, por correo no se envió respuesta adjunta y los oficios enviados por la PNT son borrosos y su contenido no responde a mis peticiones.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de agosto de 2022,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 26 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, a través del oficio **AATH/UT/1394/2022**, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Tláhuac**, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, se aprecia que el oficio **DOM/1944/2022**, de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por el Director de Obras y Mantenimiento, así como, el oficio **CESAC/249/2022** suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, de fecha 15 de septiembre de 2022, no precisan la información tendiente a satisfacer los requerimientos de la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022*** ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, con relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, los oficios por los cuales se pretende atender la solicitud de información no satisfacen los requerimientos de la persona recurrente.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

El particular requirió al Sujeto Obligado la razón por la cual la Alcaldía no ha dado respuesta al Folio SUAC-2207141496425 y Folio SUAC-1507221498886, asimismo, quién es la persona servidora pública responsable de dar atención a los folios señalados y sus datos de contacto, cuántos folios del SUAC tiene pendientes por dar atención al 02 de agosto de 2022, el fundamento conforme a las facultades institucionales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para ser la entidad responsable de retirar escombros, conocer las medidas tomadas para dar atención ante la falta de lugares suficientes para vaciar escombros en la Alcaldía y fecha estimada para dar atención a lo requerido en los folios del SUAC.

El Sujeto Obligado a través de su Dirección de Obras y Mantenimiento, así como, de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana proporcionó información en virtud de la cual manifestó dio atención a la solicitud de la persona recurrente.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado proporcionó de manera incompleta la información requerida en su solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho, asimismo, emitió una respuesta complementaria que no satisfacen los requerimientos hechos por el solicitante.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información incompleta por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Por lo anterior, la **Alcaldía Tláhuac**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información con motivo de la atención al folio SUAC-2207141496425 ingresado el 14 de julio del 2022 mediante la plataforma

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

virtual LOCATEL, así como, el folio SUAC-1507221498886 proporcionado vía correo electrónico el 15 de julio del 2022, preguntando lo siguiente:

1. Requiero se me informe la razón por la cual la Alcaldía Tláhuac no ha dado respuesta al folio SUAC-2207141496425 y al folio SUAC-1507221498886.
2. Quién es la persona servidora pública responsable de dar atención a los folios señalados y sus datos de contacto, tales como, cargo, teléfono y extensión de su oficina, correo electrónico.
3. Cuántos folios del SUAC tiene pendientes por dar atención al 02 de agosto de 2022, (de manera probatoria, ya sea con impresiones de pantalla de su sistema o alguna base de datos en versión pública).
4. Fundamento conforme a las facultades institucionales, en virtud de las cuales la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX es la entidad facultada para retirar “escombros”.
5. Las medidas que está tomando la Alcaldía para dar solución a la falta de espacios suficientes para vaciar “escombros”.
6. Fecha estimada para dar atención a lo requerido en los folios del SUAC citados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por la **Alcaldía** recurrida.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, manifestaron lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
➤ <i>“Requiero se me informe la razón por la cual la Alcaldía Tláhuac no ha dado respuesta al folio SUAC-2207141496425 ingresado el 14 de julio del presente mediante la plataforma virtual LOCATEL y al folio SUAC-1507221498886 proporcionado vía correo electrónico el 15 de julio por la MNC. Lucía Mariné Gutiérrez González, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.</i> ➤ <i>Asimismo requiero saber quién es la persona servidora pública responsable de dar atención a los folios señalados y sus datos de contacto tales como cargo, teléfono y extensión de su oficina, correo electrónico.</i> ➤ <i>Cuántos folios del SUAC tiene pendientes por dar atención al 02</i>	El Director de Obras y Mantenimiento, informó: ➤ <i>La Alcaldía por el momento no cuenta con un predio autorizado para el depósito del material producto de demolición (escombros), por tal motivo, no se están realizando retiros de escombros de ningún lugar.</i> ➤ <i>El retiro de escombros de vía pública por lo general lo realiza la Unidad Departamental de Obras Viales, sin embargo, por el momento no se está llevando a cabo, ya que, la Alcaldía no cuenta con un predio autorizado para el depósito del material.</i> ➤ <i>La justificación de que se le ha canalizado en reiteradas ocasiones</i>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

de agosto de 2022 (de manera probatoria, ya sea con impresiones de pantalla de su sistema o alguna base de datos en versión pública).

- Cabe señalar que todas las personas servidoras públicas que dieron atención a mis (muchas) llamadas telefónicas me comentaron que la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX era quien debía venir a retirar el escombro que se encuentra en mi domicilio, por lo que me gustaría saber la justificación por la cual las personas servidoras públicas han estado dando tal indicación (los nombres son lo de menos, se requiere el fundamento conforme a las facultades institucionales).
- No omito mencionar también que se me hizo el comentario en más de una ocasión que la Alcaldía no tenía lugares suficientes para vaciar los escombros, si esto es cierto requiero saber las medidas que está tomando la Alcaldía Tláhuac para dar solución a esta situación, toda vez que las respuestas “negativas” a las solicitudes no ameritan solución a problemas de diferente índole.
- Finalmente, solicito una fecha estimada para dar atención a lo requerido en los folios del SUAC citados al inicio de la presente, ya

a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es simplemente que dicha instancia es a la que le fue asignado el recurso económico para realizar dichos trabajos.

- A la fecha la Alcaldía no cuenta con un predio autorizado para el depósito de material producto de demolición o excavación, sin embargo ya se encuentra realizando gestiones ante la Secretaría de Medio ambiente para que le sea autorizado un espacio de disposición final.
- No se tiene fecha estimada, ya que, dependerá de contar con un predio autorizado de disposición final.

La Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana informó:

- La cantidad de folios pendientes por dar atención al 02 de agosto de 2022 por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, consistentes en un total de 2554.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

que han quedado "formalmente" en devolverme la llamada, pero al día de hoy no la he recibido." (Sic)

Por lo que corresponde al agravio de la persona recurrente señalado en el recurso de revisión que nos atiende, así como, las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado, en sus partes medulares, expresaron lo siguiente:

AGRAVIO	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS
La persona recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta por el Sujeto Obligado, consistente en: ➤ <i>"...en la primera pregunta referida a mi solicitud señalé que se justificara la razón por la cual NO HAN RESPONDIDO a los folios descritos a través del SUAC, ya que, ha pasado un mes desde su ingreso y todavía está viva la solicitud, no que la respondieran por esta vía.</i> ➤ <i>Solicité los DATOS DE CONTACTO (Nombre completo, cargo, teléfono, extensión, correo electrónico) de la persona servidora pública responsable para dar atención a los folios señalados.</i> ➤ <i>El número de folios del SUAC pendientes por dar atención al 02 de agosto del presente año de manera probatoria.</i>	A través del Director de Obras y Mantenimiento, el Sujeto Obligado informó: ➤ Los Folios SUAC no habían sido atendidos, ya que, de las solicitudes se desprende que se trata de residuos de trabajos realizados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que la Unidad Departamental de Obras únicamente retira escombros generados de trabajos ejecutados por la misma Alcaldía. ➤ Proporcionó datos de contactos del servidor público responsable de dar atención a los Folios SUAC. ➤ La cantidad de folios pendientes por dar atención al 02 de agosto de 2022, a cargo de la Unidad Departamental de Obras Viales consistentes en un total de 128.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

- Solicité que me justificaran, conforme a las atribuciones institucionales, el por qué se ha empeñado el personal de la Alcaldía Tláhuac en mencionar que la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX sea quien debe retirar el escombros.
- Omitió mencionar cuáles han sido las medidas tomadas para dar atención a esta problemática...” (Sic)

- Normatividad que rige a la Comisión Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México con facultades para dar atención al retiro de “escombros”.
- Se encuentra gestionando ante la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México la autorización de un espacio de disposición final.

Por su parte, la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, informó:

- Remitió el Historial de Turno interno correspondientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de los Folios SUAC-2207141496425 y SUAC-1507221498886.

Resulta necesario destacar que el particular se inconformó por la falta de entrega de la información referente a: ***“...la razón por la cual la Alcaldía Tláhuac no ha dado respuesta al folio SUAC-2207141496425 ingresado el 14 de julio del presente mediante la plataforma virtual LOCATEL y al folio SUAC-1507221498886 proporcionado vía correo electrónico el 15 de julio. Asimismo requiero saber quién es la persona servidora pública responsable de dar atención a los folios señalados y sus datos de contacto tales como cargo, teléfono y extensión de su oficina, correo electrónico, así como cuántos folios del SUAC tiene pendientes por dar atención al 02 de agosto de 2022 (de***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

manera probatoria, ya sea con impresiones de pantalla de su sistema o alguna base de datos en versión pública). Cabe señalar que todas las personas servidoras públicas que dieron atención a mis (muchas) llamadas telefónicas me comentaron que la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX era quien debía venir a retirar el escombros que se encuentra en mi domicilio, por lo que me gustaría saber la justificación por la cual las personas servidoras públicas han estado dando tal indicación (los nombres son lo de menos, se requiere el fundamento conforme a las facultades institucionales). No omito mencionar también que se me hizo el comentario en más de una ocasión que la Alcaldía no tenía lugares suficientes para vaciar los escombros, si esto es cierto requiero saber las medidas que está tomando la Alcaldía Tláhuac para dar solución a esta situación..." (Sic), por lo que, queda fuera del estudio el siguiente cuestionamiento: "...Finalmente, solicito una fecha estimada para dar atención a lo requerido en los folios del SUAC citados al inicio de la presente, ya que han quedado "formalmente" en devolverme la llamada, pero al día de hoy no la he recibido..." (Sic), al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. —Anselmo Romero Martínez. —19 de abril de 1988. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. —José Manuel Parra Gutiérrez. —15 de agosto de 1989. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

Amparo en revisión 135/95. —Alfredo Bretón González. —22 de marzo de 1995. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. —Guillermo Báez Vargas. —21 de junio de 1995. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

No obstante, es posible advertir que el requerimiento motivo de la inconformidad de la persona recurrente en el presente recurso de revisión, fue atendido por el Sujeto Obligado durante los alegatos y las manifestaciones, no obstante, persistió el incumplimiento en virtud que no se precisó: **“El número de folios del SUAC pendientes por dar atención al 02 de agosto del presente año (de manera probatoria, ya sea con impresiones de pantalla de su sistema o alguna base de datos en versión pública).” (Sic)**

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece en materia de obra pública y desarrollo urbano por lo que se invoca el manual administrativo de la **Alcaldía Tláhuac** MA-08/170120-OPA-TLH-G461/2019, el cual indica lo siguiente:

“...

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Puestos:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Atribuciones Específicas:

A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas

Artículo 75.

I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obran en sus archivos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discuten y elaboran en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

Puesto: Dirección de Obras y Mantenimiento

Función Principal:	Supervisar la elaboración del Programa Operativo Anual en coordinación con las áreas respectivas, para obtener recursos para la realización de obra por contrato y administración.
Funciones Básicas:	• Coordinar la programación del Programa Operativo Anual con las áreas adscritas. • Coordinar la ejecución de las obras autorizadas en el Programa Operativo Anual, relativas a la construcción, mantenimiento y conservación de infraestructura vial secundaria, a efecto de que éstos se realicen en los plazos establecidos contractualmente y en apego a la normatividad aplicable.

(...)

Función Principal 3:	Coordinar los trabajos de ejecución de obra con las diferentes áreas para poder desempeñar una mejor labor en beneficio de la ciudadanía Tlahuaquense, cumpliendo con el mantenimiento, construcción de guarniciones y banquetas; así como la conservación, mantenimiento de la carpeta asfáltica y el balizamiento de las vialidades, conforme el presupuesto nos permita, con lo cual se pretende lograr que las calles y edificios de la demarcación tengan un mejor aspecto y funcionamiento.
Funciones Básicas:	• Coordinar con las diversas áreas adscritas a la Dirección de Obras y Mantenimiento la ejecución y Supervisión de obras por contrato y obras por administración. • Participar en la integración de respuestas a las recomendaciones y/o observaciones que emitan los órganos de control interno y externo. • Coordinar y supervisar el trámite y resolución de los asuntos (CESAC, oficios diversos, INPOMEX, etc.), en el ámbito de la competencia.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

De la normatividad antes citada, se concluye que en el caso concreto la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de sus Unidades Administrativas son las encargadas de coordinar los trabajos de ejecución de obras relativas a la construcción, mantenimiento y conservación de infraestructura vial secundaria, así como, coordinar, supervisar el trámite y resolución de los asuntos SECAC en el ámbito de su competencia.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe le motivo por el cual no ha dado respuesta al folio SUAC-2207141496425 y al folio SUAC-1507221498886, datos de contacto, (Nombre completo, cargo, teléfono, extensión, correo electrónico) de la persona servidora pública responsable para dar atención a los folios señalados, el número de folios del SUAC pendientes por dar atención al 02 de agosto del presente año de manera probatoria, fundamento legal conforme a las atribuciones institucionales, de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para ser la entidad responsable de retirar escombros y cuáles han sido las medidas tomadas para dar atención ante la falta de lugares suficientes para vaciar escombros en la Alcaldía, relativo a la información manifestada en vía de alegatos.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4418/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO